LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Créase el Registro Único de Acuerdos Regionales e Internacionales dependiente del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 2º.- A los fines de la presente Ley, se entiende por:

a. Acuerdos Regionales: aquellos celebrados por la Provincia de Entre Ríos, a través de sus organismos centralizados, descentralizados, empresas del Estado y aquellas en la que este participe, o acuerdos entre sus Municipios y de éstos con otros actores del ámbito nacional;

b. Acuerdos Internacionales: aquellos celebrados por la Provincia de Entre Ríos, en virtud de lo estipulado por el Artículo 125 de la Constitución Nacional, organismos centralizados, descentralizados, empresas del Estado y acuerdos entre Municipios con actores del ámbito internacional.

ARTÍCULO 3º.- El Registro creado en el artículo 1º, tiene las siguientes funciones:

a. Concentrar, sistematizar y catalogar los distintos acuerdos regionales e internacionales que vinculen al Gobierno provincial o al de cualquiera de los municipios de la Provincia de Entre Ríos en el plano regional o internacional;

b. Establecer procedimientos para la firma, el registro y seguimiento de las acciones y convenios suscritos por la Provincia y los municipios en materia de vinculación regional e internacional;

c. Ofrecer una base de datos actualizada acerca de las oportunidades existentes en materia de Cooperación Internacional Centralizada y Descentralizada;

d. Informar a la Comisión Bicameral de Asuntos para la Integración Regional y Acuerdos Internacionales del Poder Legislativo acerca de los Acuerdos Regionales o Internacionales firmados por la Provincia o alguno de sus municipios;

e. Fomentar los procesos de internacionalización de las ciudades.

ARTÍCULO 4º.- Los organismos de la Administración Pública Provincial y municipios de la Provincia de Entre Ríos, deben remitir al Registro Único de Acuerdos Regionales e Internacionales copia auténtica de todo acuerdo regional o internacional celebrado en el marco de sus competencias.

<u>ARTICULO 5º.-</u> Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 1º de junio de 2017.

Aldo Alberto BALLESTENA
Vicepresidente 1º H.C. Senadores
a/c de la Presidencia

Natalio Juan GERDAU
Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA